



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
TEL. (601)- 3347029

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO.
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00732-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el Art. 54 de la Ley 1996 de 2019 y los Arts. 84 y 390 del C. G. del P., se DISPONE:

ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO instaurada a través de apoderado por la señora MARÍA TISBETH GONZÁLEZ MELENDEZ en favor de la señora MARÍA ISABEL MELENDEZ CEPEDA.

IMPRIMIR a la presente acción el trámite consagrado en el Capítulo IV de la Ley 1996 de 2019 en concordancia, con el artículo 390 del C.G. del P. VERBAL SUMARIO.

NOTIFICAR esta providencia en la forma que se establece en el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a las personas que puedan actuar como apoyo de la señora MARÍA ISABEL MELENDEZ CEPEDA, en la toma de decisiones frente a los actos jurídicos concretos objeto del proceso, mencionadas en la demanda y, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el numeral 3º del Art. 290 del C. G. del P., en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y las advertencias de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente que dispone del término judicial de diez (10) días para pronunciarse al respecto, por otra parte, además de los anexos que ordena el párrafo 2º del Art. 292, se enviarán por el mismo medio, el escrito de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, lo cual se acreditará, aportando los respectivos cotejos.

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que indique, de manera individual, que persona se designará, para cada trámite solicitado, indicando el alcance y plazo pretendido para el mismo y para lo cual se deberá, tener en cuenta lo dispuesto en el núm. 3º del Art. 34 de la Ley 1996 de 2019, esto es, que no se puede designar a más de una persona, para el mismo acto jurídico. (Artículo 82 numeral 4º del C.G. del P.).

NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176

HOY: 17 de noviembre de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP